



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 62/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Carmen Gutiérrez Juárez, contra la empresa Área y Res De Car S.L., Sabores y Vinos Hostelería S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de la Magistrada-Juez doña María Belén Tomás Herruzo

En Toledo, a 4 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 22 de diciembre de 2015 se dictó sentencia 656/2015 en autos 738/2014, sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos por la demandante María Carmen Gutiérrez Juárez, frente a la mercantil Área y Res De Car S.L., con intervención de su administración concursal, Sánchez Garrido Abogados S.L.P., y frente a la mercantil Sabores y Vinos Hostelería S.L., siendo el fallo, respecto de la pretensión de despido, del siguiente tenor literal:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por María Carmen Gutiérrez Juárez, frente a las mercantiles Área y Res De Car S.L., y su Administración Concursal y Sabores y Vinos Hostelería S.L., y frente al Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, y condeno a las codemandadas a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos, legales oportunos, y a que en el plazo de cinco días opten entre la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien indemnicen a la trabajadora en la suma de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (2.474,45 euros). En caso de optar por la readmisión, la trabajadora tendrá derecho a que le sean abonados los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 40,90 euros/día, debiendo advertir por último a las empresas que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Segundo.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 2016, la demandante interesó incoación de incidente de no readmisión, dictándose el día 4 de abril de 2016, auto de despacho de la ejecución y señalándose el día 6 de junio de 2016, para la celebración de la comparecencia que, tras dos suspensiones, fue finalmente celebrada el día de la fecha. En la comparecencia la trabajadora se ratificó en su pretensión, y la Administración Concursal de la mercantil Áreas y Res de Car S.L., se opuso a la ejecución con base en el artículo 55 de la Ley Concursal. Las mercantiles condenadas no comparecieron.

Fundamentos de derecho

Primero.- Pertinencia de la incoación del incidente de no readmisión y competencia del Juzgado lo Social para conocer de él. La Administración Concursal de la mercantil concursada se opuso a la estimación del incidente, y sostuvo incluso que no debía haber sido admitido frente a la empresa Área y Res de Car S.L., con base en lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley Concursal, que dispone que: Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Esta cuestión ya fue resuelta por la sala del artículo 42 del Tribunal Supremo, en auto de fecha 4 de noviembre de 2010, siendo la redacción del precepto referido la misma que en la actualidad. En síntesis, se partía de que frente a la regla general contenida en el apartado 1º del artículo 55 de la L.C., que suponía un desarrollo más general de la competencia establecida en el artículo 86 ter 1, 34 Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio para la Reforma Concursal y en el artículo 8 de la Ley Concursal referidos a la competencia exclusiva y excluyente del Juez del concurso para todas las ejecuciones frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado no afectaba al incidente de no readmisión, al tratarse éste de un incidente declarativo, aunque inserto en la fase de ejecución, que no implicaba actuación alguna sobre los derechos de contenido patrimonial de la empresa en concurso, sino un previo pronunciamiento declarativo, extinción de la relación laboral, y de condena salarios de tramitación, que ha de delimitar la extensión concreta del crédito que ostenta el trabajador despedido frente a la mercantil concursada. Consecuencia acorde, además, con los artículos 55.1 párrafo segundo y 8.34 de la Ley Concursal que respectivamente vinculan, la imposibilidad de ejecución singular al margen del concurso, y la atribución competencial a los Juzgados de lo mercantil, y al contenido patrimonial de las acciones ejercitadas.



Pues bien, es esta la cuestión que se plantea en el presente caso, en el que la pretensión formulada por la trabajadora, al amparo de los artículos 279, 280 y 81 de la L.R.J.S., es la extinción de la relación laboral que la vincula con las demandadas, que han sido condenadas a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre la readmisión o el abono, sin que ninguna de ellas haya realizado pronunciamiento expreso sobre dicha opción.

Segundo.- De conformidad con lo expuesto, debiendo entender que las mercantiles codemandadas han optado tácitamente por la readmisión de la trabajadora al no pronunciarse expresamente sobre la opción que les incumbía, procede la estimación del incidente objeto de autos, con aplicación de las consecuencias legales previstas en los preceptos citados:

javascript:

- a) Declarar extinguida la relación laboral entre las partes con fecha de esta resolución.
- b) Acordar el abono a la trabajadora demandante de las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la presente resolución, a razón de 40,90 euros/día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo estimar el incidente planteado por María Carmen Gutiérrez Juárez, frente a Área y Res De Car S.L., con intervención de su Administración Concursal, y frente a la mercantil Sabores y Vinos Hostelería S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, declarando resuelta con efectos del día de hoy la relación laboral que vinculaba a la demandante con las demandadas desde la fecha de esta resolución.

En consecuencia condeno a Área y Res De Car S.L., con intervención de su Administración Concursal, y frente a la mercantil Sabores y Vinos Hostelería S.L., a abonar a la trabajadora María Carmen Gutiérrez Juárez, la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y seis euros cincuenta y tres euros (4.386,53 euros), en concepto de indemnización. Así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 40,90 euros/día.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella se puede interponer recurso de reposición a presentar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Belén Tomás Herruzo, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sabores y Vinos Hostelería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 6 de octubre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º 1.-6897